

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.

I. Con fecha 11/1/2023 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó solicitud de información registrada con referencia 9-2022, mediante la cual requirió:

“1. Copia de los formularios de Autoevaluación de El Salvador producidos en el marco del Primer y Segundo Ciclo de revisión de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC). Si este documento se encuentra en distintos idiomas, favor de compartirlo en todos los idiomas disponibles. Si el documento ya se encuentra subido o publicado en línea, favor de compartir el enlace de consulta.

2. Copia de los Informes de País (completos, no resumidos) referidos a El Salvador, en el marco del Primer y Segundo Ciclo de Examen de la Implementación de la CNUCC. Deseo los mismos en todos los idiomas disponibles. Si se encuentran subidos en Internet, le solicito el enlace correspondiente.

3. Quisiera saber si algún representante de una organización no gubernamental, de sociedad civil o no-estatal participo en, o contribuyo al Primer y Segundo Ciclo de Examen de la Implementación de la CNUCC.

a) En el caso que la respuesta sea afirmativa, le solicito la lista de las organizaciones, entidades o actores no estatales que participaron o contribuyeron en el marco del proceso de examen, marcando en cuál Ciclo del proceso de examen participaron.

b) Solicito información sobre la manera que estos actores participaron y la forma de sus contribuciones, como también cómo fue la modalidad de estas contribuciones, si fueron solicitadas, invitadas o facilitadas por el gobierno (por ejemplo, si se realizó un llamado de contribuciones por escrito, un proceso de consulta).

4. Requiere información sobre el estado o etapa actual de El Salvador respecto al Segundo Ciclo de Examen de implementación de la CNUCC.

5. Proporcionar el Nombre e información de contacto (departamento, organización, y correo electrónico) del Punto Focal de la CNUCC para el gobierno salvadoreño (es decir, la persona que coordina acciones en el marco del Segundo Ciclo del examen).

6. Información y documentos relevantes tomadas para discutir, abordar o implementar los resultados y recomendaciones que surgieron del Primer y Segundo Ciclo de Examen de la Implementación de la CNUCC.

Solicito que la información sea enviada en forma digital por correo electrónico, en formatos legibles, en Excel, versión pdf o en documento Word.

Solicito amablemente confirme de recibido esta solicitud.

Sobre este caso ya se habían pronunciado el oficial de información en el sentido de prevenir la solicitud porque le parece que no es clara ni precisa. Sobre ello me permito expresar que la solicitud de información est[á] referida a información que el órgano judicial contenga sobre este tipo de información o documentos, sobre la auto evaluación sobre el CNUCC o informes de país sobre este tema, si han sido de su conocimiento, este tema es de carácter administrativo o no judicial, por eso se le hizo la salvedad al ente si en caso no conozca del tema o al gestionar la información con otras unidades no se encontraba nada, favor emitir una respuesta fundamentada sobre el motivo de la negativa. Por consiguiente, se remite nuevamente la solicitud de información para su respectivo trámite y resolución de respuesta” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/9/RPrev/20/2023(3) de fecha

12/01/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificará la fecha de emisión o el periodo del requerimiento de información planteado.

III. El 12/01/2023, a las doce horas con veintiocho minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 9-2023 presentada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx el día 11/01/2023, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/9/RPrev/20/2023(3), de fecha 12/01/2023.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo

tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.